*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**
**APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PERIODO 2022-2027**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 240 -2023-GOREMAD-GRFFS**

*Puerto Maldonado,* 29 MAR 2023

*VISTOS:*

El Expediente **N° 5433** de fecha **23 de setiembre del 2022**, presentado por la **Sr(a). EVA MILUSCA MEJIA MOREY,** identificado con **DNI N° 72158314,** domicilio legal en **Selva Samuel Pastor 90-12**, del distrito **Tambopata,** Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre De Dios,** titular del contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-036-04,** presenta la **Declaración De Manejo (DEMA) para** el aprovechamiento de productos forestales No Maderables, correspondiente a la **ZAFRA, 2022-2027,** para su revisión y aprobación, y;

Que, Mediante **Informe Técnico N° 030-2023-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFFNM-EPDLH**, de fecha **de 27 de febrero del 2023**, con registro de expediente **N° 684**, Emitido por el Bach**. Edwin Ponce De Leon Huaman,** mediante el cual recomienda la aprobación del referido **DEMA**. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con Psujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, en el mismo que indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional;

DIGITALIZADO GRFFS

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

Que, el artículo 56° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece los tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "**d**" sobre Declaración de Manejo (DEMA): Indica que es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema, indicando además que el DEMA no es suscrito por un REGENTE; el mismo titular realiza el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de

fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada; y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda.**

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 170-2015-SERFOR-DE**, se aprueban los Lineamientos para la formulación de declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera, y;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 190-2016-SERFOR-DE,** se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", y;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población, y;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva Nº 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el 01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **Nº 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ,** en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Carta S/N, con expediente Nº **5433** de fecha **23 de diciembre del 2022**, la Sr(a).**EVA MILUSCA MEJIA MOREY**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-036-04,** solicita la evaluación y aprobación del **DEMA** del periodo **2022-2027**. y;

Que, mediante **Informe Técnico Nº 017-2023-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/CFNM/EPDLH**, de fecha **20 de Febrero del 2023**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de la declaración de manejo DEMA de la señor(a).**EVA MILUSCA MEJIA MOREY**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud del DEMA y;

Que, mediante, **Acta De Coordinación N° 009-2023-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM**, de fecha **20 de Febrero del 2023**, se programa la inspección ocular para el día **22 de Febrero del 2023**, las cuales se realizara

en la concesión correspondiente al periodo **2022-2027** de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-36-04.**

Que mediante el informe **N° 032-2023-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/JDFH** se autoriza la salida de INSPECION **Ocular** al contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-036-04** de la Sr(a) **EVA MILUSCA MEJIA MOREY** para el día 22 de febrero del presente año.

Que, El **Informe Técnico N° 030-2023-GOREMAD-GRFFS/UGFF-TAH/CFNM-EPDLH**, de fecha **27 de febrero del 2023**, emitido por el Bach. **Edwin Ponce De Leon Huaman** Recomienda APROBAR la Declaración de Manejo (DEMA), para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N°218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña al titular Sr(a). **EVA MILUSCA MEJIA MOREY,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-J-036-04;** para la **zafra 2022-2027**; entrando en vigencia desde el momento de la suscripción de la presente, siendo ésta el Inicio de actividades el **01 de noviembre del 2022** y la Finalización de actividades el **31 de octubre del 2027**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **778.510 ha** ubicado en el sector de **villa rocio** Distrito **Tahuamanu,** Provincia **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

**Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.**

| Nombre Científico | Nombre Común | Año zafra | Superficie hectáreas. | N° de Arboles | | Volumen de castaña en cáscara Kg. | Equivalente en número de barricas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Total | Aprov. | | |
| *Bertholletia excelsa HB.K.* | Castaña | 2022-2023 | 778.510 | 596 | 578 | 20323.33 | *290.3* |
| *Bertholletia excelsa HB.K.* | Castaña | 2023-2024 | 778.510 | 596 | 578 | 20323.33 | *290.3* |
| *Bertholletia excelsa HB.K.* | Castaña | 2024-2025 | 778.510 | 596 | 578 | 20323.33 | *290.3* |
| *Bertholletia excelsa HB.K.* | Castaña | 2025-2026 | 778.510 | 596 | 578 | 20323.33 | *290.3* |
| *Bertholletia excelsa HB.K.* | Castaña | 2026-2027 | 778.510 | 596 | 578 | 20323.33 | *290.3* |

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, a la Sr(a).**EVA MILUSCA MEJIA MOREY,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-J-036-04,** en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (castaña) por vía **Terrestre,** con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre **"Mavila"** de la UGFFS/TAH-GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad De Gestión Forestal Y De Fauna Silvestre De Tahuamanu.**

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sr(a). **EVA MILUSCA MEJIA MOREY,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- **DAR CUENTA**, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL